CIRCULAR Núm. 138/CJCAM/SEJEC/22-2023

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por conducto de la presente misiva hago de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, aprobó el punto de Acuerdo que a la literalidad señala:

> "…**ACUERDO GENERAL NÚMERO 037/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.**
>
> **CONSIDERANDOS**
>
> **PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
>
> **SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se

reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los

reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que en nuestra Entidad el número de asuntos familiares se ha venido incrementado con el transcurso de los años en forma tal, que ha sido necesario contar al día de hoy con diversos órganos de impartición de justicia dependientes del Poder Judicial del Estado, especializados en materia Familiar, tan sólo en el edificio "Casa de Justicia", se cuenta con los siguientes Juzgados de Primera Instancia:

- Juzgado Primero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Juzgado Segundo Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Juzgado Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Juzgado Cuarto Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Juzgado Quinto Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.
- Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

NOVENO. Derivado de la instalación de los referidos Juzgados de Primera Instancia especializados en materia Familiar en el Primer Distrito Judicial del Estado, se ha incrementado gradualmente el número de expedientes que se encuentran en etapa de ejecución, por lo que se hace necesaria la instauración de un órgano jurisdiccional que se encargue de hacer cumplir la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, cuando no se haya logrado su cumplimiento voluntario, y tomar medidas administrativas correspondientes, considerando que el Derecho Procesal Familiar está llamado a tutelar normas de orden público y no privado; es decir, es un derecho eminentemente social, diseñado para solucionar, con racionalidad, agilidad y prontitud, los conflictos que surjan en la esfera de las relaciones familiares, así como los valores hacia los que se orientan, que inciden en derechos fundamentales como la dignidad personal, la igualdad, la unidad de la familia, así como el interés supremo de velar por el buen desenvolvimiento de las relaciones familiares de los niños, niñas, adolescentes y de las personas de la tercera edad.

Ello, con el afán de cumplir con la existencia de un sistema de justicia acorde con los estándares internacionales sobre la materia, es decir, con la idea de un proceso justo y con el acceso a la justicia efectiva e idónea para la protección de los derechos.

Además, la justicia familiar como parte del sistema de administración e impartición de justicia vigente en el Estado de Campeche, constituye, hoy por hoy, una de las materias que mayor demanda social presenta, como se ha evidenciado en el Considerando Octavo del presente Acuerdo General.

De igual modo, con la instauración del órgano jurisdiccional que se propone, se pretende atender la tramitación de manera pronta y eficaz de las órdenes de protección que se presenten ante esta Institución; cabe señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a las órdenes de protección como "actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres".

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 037/CJCAM/22-2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE EXTINGUE EL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

PRIMERO. Con efectos a partir del día **quince de marzo de dos mil veintitrés,** se determina la extinción del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Se crea el **Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, e iniciará funciones el **quince de marzo de dos mil veintitrés.**

TERCERO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá competencia en los siguientes asuntos:

I. Materia Familiar: De los asuntos que se hayan enviado al Archivo Judicial y se reactive la etapa de ejecución en las materias Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, en términos de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como de las Órdenes de Protección establecidas en el artículo 28 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. Materia Penal: Con relación a la audiencia de ratificación de medida de protección solicitada por el Ministerio Público, tratándose de denuncias de violencia sin detenido, a que hace referencia el artículo 137, fracciones I, II y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá jurisdicción territorial en el Primer Distrito Judicial del Estado, siendo su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y para la administración de gestión judicial tendrá su domicilio en el edificio denominado "Casa de Justicia", ubicado en la Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tendrá atribuciones para:

I. Hacer cumplir la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, procurando salvaguardar los derechos de las niñas, niñas y adolescentes, así como de las propias partes;
II. Controlar la ejecución de la sentencia impuesta o lo convenido por las partes, cuando ésta sea de tracto sucesivo;
III. Ordenar la cesación de la ejecución cuando haya circunstancias que así lo ameriten;
IV. Atender las solicitudes de las partes y determinar lo que corresponda;

V. Dar el trámite correspondiente a las Órdenes de Protección que le sean turnadas, como se establece en el punto Tercero del presente Acuerdo General; y

VI. Ejercer las demás atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los Reglamentos y Acuerdos Generales expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local determinen.

SEXTO. Los escritos de promoción en los que se advierta la solicitud de ejecución de sentencia impuesta o autos en los que se admita convenido por las partes de expedientes en las materias Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, que se encuentren bajo el resguardo del Archivo Judicial, deberá presentarse en el Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Los expedientes de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

OCTAVO. Los expedientes que se remitan al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado para su sustanciación, se hará con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

NOVENO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se integrará con la o el Juez y con el personal jurisdiccional y administrativo que, de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO. La Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, apoyará con la recepción de escritos de promoción que se presenten en los turnos vespertino y nocturno, así como la inscripción de los mismos en el Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones, los cuales remitirá al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. La Central de Actuarios con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, apoyará al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, continuará conociendo de los expedientes que actualmente se encuentren en sustanciación en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO TERCERO. Los expedientes del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, que se encuentren en archivo definitivo, quedarán a disposición en el lugar en que actualmente se encuentran, bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos.

DÉCIMO CUARTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes radicados y en trámite en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

DÉCIMO QUINTO. Se levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva en términos de la normatividad aplicable, y se remitirá un ejemplar a esta para su archivo.

DÉCIMO SEXTO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obren en el Juzgado que habrá de extinguirse, estará a cargo de la Comisión de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación, del Consejo de la Judicatura Local, la cual deberá desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General y determinará, previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, la fecha de la entrega-recepción referida. En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la

Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Manual respectivo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como un caso de excepción, la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Local, a través de la persona Visitadora correspondiente, realizará la revisión del Tercer Cuatrimestre del año judicial 21-2022, Primer Cuatrimestre del año judicial 22-2023 y lo que va del Segundo Cuatrimestre, hasta el día de su extinción, en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, lo que permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes.

DÉCIMO OCTAVO. La Titular del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para el trámite de los asuntos que sean de su conocimiento, podrá establecer acuerdos de colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y municipales para la debida atención integral de las y los justiciables de lo cual deberá dar previo aviso al Consejo de la Judicatura del Estado.

DÉCIMO NOVENO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Los expedientes que a la entrada en vigor del presente Acuerdo General, cuya etapa de ejecución se solicite mientras que el expediente aún se encuentre bajo el resguardo del órgano jurisdiccional, se continuaran sustanciando en su Juzgado de origen.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Director de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, a fin de que lleve a cabo los reportes de las bajas de activo fijo (mobiliario y material de papelería) del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como las altas respectivas al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; hecho lo anterior, proceda a llevar a cabo el cambio de la placa de identificación del juzgado en cita.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que supervise la entrega de los sellos correspondientes al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

SEXTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial, o el respectivo, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Disciplina y de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…".

Lo que comunico para los efectos legales a los que haya lugar.

Sin más por el momento, reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de marzo de 2023.
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.

C.c.p. Mtra. Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.